



LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 178  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1a SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### **Resolución N° 163**

Córdoba, 11 de septiembre de 2025

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0423-076164/2025 del registro del Ministerio de Gobierno.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de día no laborable en la Municipalidad de Río Primero, Departamento Río Primero, el día 25 de septiembre de 2025, con motivo de conmemorarse el Aniversario de su Fundación.

Que obra en autos la solicitud efectuada por la señora Intendente de la citada Municipalidad, acompañando a tales fines el Decreto Municipal N° 66/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025.

Que lo peticionado se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 6º de la Ley N° 6326, que prevé la facultad, en casos excepcionales, de disponer otros días feriados, o no laborables, y el alcance de los mismos; siendo procedente en la instancia declarar conforme se gestiona, con los alcances establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 6326.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las facultades conferidas a esta cartera ministerial en el artículo 7 inciso d) del Decreto N° 2449/2023, y lo dictaminado por la Dirección General de Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 2025/DDLMG-00000198;

#### SUMARIO

<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b> Resolución N° 163.....	Pag. 1
<b>POLICÍA DE LA PROVINCIA</b> Resolución N° 924 - Letra:J.....	Pag. 1
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b> Acuerdo Reglamentario N° 1916 - Serie:A..... Acuerdo Reglamentario N° 1917 - Serie:A.....	Pag. 2 Pag. 3
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b> <b>AREA DE ADMINISTRACION</b> <b>OFICINA DE REGISTRO PATRIMONIAL</b> Convocatoria .....	Pag. 4

#### **EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE**

**Artículo 1º.- DECLÁRASE** no laborable en la Municipalidad de Río Primero, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, el día 25 de septiembre del 2025, por conmemorarse el Aniversario de su Fundación, con los alcances del artículo 4º de la Ley N° 6326.

**Artículo 2º. - PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 2025/R.MG-00000163

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

### POLICÍA DE LA PROVINCIA

#### **Resolución N° 924 - Letra:J**

Córdoba, 04 de septiembre de 2025

**VISTO** el expediente N°: 0002-054278/2025, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 11/2025 para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS PARA VEHICULOS TIPO PICK UP Y SEDAN PERTENECIENTES A LA FLOTA POLICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA"

#### **CONSIDERANDO**

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 46º de la Ley N°: 11.014/2024.

#### **EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE**

**1. APROBAR** los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

**2. AUTORIZAR** al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública N°: 11/2025 para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS PARA VEHICULOS TIPO PICK UP Y SEDAN PERTENECIENTES A LA FLOTA POLICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" hasta la suma total estimada de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 419.231.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 (C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N°: 7386, Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 10 (repuestos, accesorios y herramientas menores), Subparcial 01 (repuestos y accesorios para medios de movilidad) hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIE-CINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 419.231.000), del presupuesto vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16º de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

RESOLUCION "J" – N°: 2025/000-00000924

FDO.: HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICÍA

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1916 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 11/09/2025, con la Presidencia de su Titular, Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** La necesidad de otorgar prioridad de juzgamiento a las resoluciones que resuelvan en definitiva la situación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en el marco de los procesos de niñez y adolescencia de la provincia de Córdoba, como así también respecto a los recursos e impugnaciones que se sustancien en consecuencia, con la finalidad de brindar una respuesta más rápida, eficaz y adecuada a los derechos de los NNA, en tanto sujetos de protección preferente.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de su competencia la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia lleva adelante una constante tarea de revisión y seguimiento de los procesos que involucran a las infancias (controles de legalidad, guardas y adopciones) en pos de garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva respetuosa de los tiempos y derechos de los NNA.

2. Que en el seguimiento de dichos procesos y conforme los estándares que impone el sistema convencional interamericano cabe resaltar que "...los procedimientos administrativos y judiciales que involucran la protección de los derechos de la niñez deben ser tramitados con diligencia y celeridad excepcional, para evitar que situaciones de incertidumbre se prolonguen y para que se genere el menor impacto en la integridad física, psíquica y emocional del niño o la niña y de su núcleo familiar. Lo anterior porque, en procesos de este tipo, el paso del tiempo puede convertirse en un elemento definitorio de los vínculos afectivos y de las relaciones familiares, así como en el fundamento principal para no adoptar decisiones que impliquen cambios para la situación del niño o la niña" (cfr. Corte IDH Caso Carrión González y otros vs. Nicaragua, Sentencia del 25/11/2024).

En el mismo sentido se pronuncia la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando destaca que en estos procesos debe desplegarse: "...una diligente actividad judicial tendiente a definir la situación familiar de los niños, con la premura que estos asuntos imponen a fin de evitar que –por distintos motivos- se desvirtúe el único y principal objetivo que la guía, configurándose una situación socio-afectiva que luego difícilmente pueda modificarse sin provocar nuevos perjuicios a las personas que integran esa

realidad" (cfr. CSJN, "B., C. y otros/control de legalidad - ley 26.061", CIV 37051/2017/2/RH1, 16/05/2024).

Al respecto el Comité de los Derechos del Niño ha expresado que "los procesos de toma de decisiones que se demoran o toman mucho tiempo tienen efectos particularmente adversos en la evolución de los niños" (Observación General 14/2013).

3. En dicho marco resulta indispensable, para garantizar el interés superior de los NNA, que los procesos que los involucran se resuelvan con excepcional celeridad y debida diligencia a efectos de definir su situación familiar e impedir que dilaciones indebidas en el trámite frustren el efectivo goce de sus derechos, entre ellos, el de crecer en el seno de una familia.

Por ello este Tribunal Superior estima necesario y oportuno adoptar las medidas adecuadas para propiciar la observancia de los siguientes plazos establecidos por las normas sustanciales:

- aquellos que se refieren a la duración del proceso por las que se exige que se "debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días" (art. 607 Código Civil y Comercial de la Nación -CCCN-),
- que requieren que el Registro Único de Adopciones envíe los legajos seleccionados "en un plazo no mayor a los diez días" (art. 609 CCCN),
- a los fines de proceder a dar inicio en forma inmediata a la guarda adoptiva, la cual no podrá "exceder los seis meses" (art. 614 CCCN).

Como así también, los términos procesales previstos para las apelaciones e impugnaciones que sustancien como consecuencia de esos procesos (art 149 y ss. del Código Procesal de Familia y art 361 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba).

4. Huelga precisar que resultan de la competencia del Tribunal Superior, conforme le han sido reconocidas por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba, N° 8435, – en los términos del diseño institucional del constituyente cordobés, las siguientes facultades:

"ARTÍCULO 12º.- SUPERINTENDENCIA. El Tribunal Superior de Justicia, para el Gobierno del Poder Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Ejercer la Superintendencia de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, y de la delegación que establezca respecto de los Tribunales de mayor jerarquía de cada Circunscripción o Región Judicial. Las decisiones se adoptarán con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble. (...)

2.- Dictar el Reglamento Interno del Poder Judicial atendiendo a los principios de celeridad, eficiencia y descentralización. (...)

32.- Dictar los acuerdos necesarios para el funcionamiento interno del Poder Judicial (...)"

5. Por ello, a partir de la puesta en marcha del presente se deberá

dejar constancia en SAC Multiflujo la asignación del atributo "Prioridad de juzgamiento" a los casos de:

- controles de legalidad con dictamen de situación de adoptabilidad,
- guardas adoptivas,
- adopciones, y
- los recursos e impugnaciones que se sustancien en una instancia superior.

6. Lo anterior sin desconocer que cada juez/a o vocal resulta el/la directora/a del proceso y a quien le corresponde armonizar las distintas pautas y circunstancias para intercalar casos de mayor antigüedad con la prioridad de juzgamiento que se dispone.

Ahora bien, dadas las razones vertidas y la prioridad de juzgamiento decidida, se establece como obligación de los/as magistrados/as la exposición de manera fundada de los motivos que en el caso concreto imposibiliten ajustarse a los plazos que demandan dichos procedimientos; con el consecuente deber de incluir tales fundamentos en cada resolución.

7. En definitiva, lo proyectado aspira a agilizar la resolución de los procesos actualmente pendientes atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia, celeridad en el marco de los procesos de niñez y adolescencia de la provincia de Córdoba en tanto sujetos de protección preferente.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, N°8435, el Tribunal Superior de Justicia;

#### **RESUELVE:**

1. DISPONER la prioridad de juzgamiento de las causas que seguidamente se enumeran y que resuelvan en definitiva la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes involucrados/as en los procesos de niñez y adolescencia en la provincia de Córdoba: a. controles de legalidad con dictamen de situación de adoptabilidad, b. guardas adoptivas, c. adopciones, y d. sus recursos e impugnaciones que se sustancien en una instancia superior.

2. INSTAR a los órganos jurisdiccionales de primera instancia de la provincia de Córdoba con competencia en Niñez y Adolescencia y a los competentes para resolver en segunda instancia (Cámaras de Familia de la primera circunscripción judicial y Cámaras en lo Civil, Comercial y Familia en las restantes circunscripciones - hasta tanto se integre la Cámara de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil -) a observar el cumplimiento del presente.

3. ESTABLECER como obligación de los/as magistrados/as a los/as que se refiere el artículo que antecede la exposición de manera fundada de los motivos que en el caso concreto imposibilite ajustarse a los plazos que demandan los procedimientos que se enumeran en el artículo 1, con el consecuente deber de incluir tales fundamentos en cada resolución.

4. ENCOMENDAR a la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial que realice las modificaciones en el Sistema de Administración de Causas (SAC Multiflujo) a efectos de incorporar el atributo "Prioridad de juzgamiento" en las categorías de juicio CONTROL DE LEGALIDAD, GUARDA ADOPTIVA y ADOPCIÓN.

5. COMUNÍQUESE a las dependencias involucradas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y los señores vocales, con la asistencia del señor administrador general del Poder Judicial.

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AIDA LUCÍA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

## **Acuerdo Reglamentario N° 1917 - Serie:A**

En la ciudad de Córdoba, 11/09/2025, con la presidencia de su titular, Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** La solicitud formulada por la titular del Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género y Penal Juvenil de 1º Nom. de la Ciudad de Río Cuarto, en relación a la reasignación de las causas en materia de Familia, sus acumuladas y conexas que le fueron remitidas con motivo del Acuerdo Reglamentario 1584 serie "A" del 27/08/2019, modificado por Acuerdo Reglamentario 1743 serie "A" del 10/03/2022.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que en el citado Acuerdo Reglamentario 1584 serie "A" del 27/08/2019 se dispuso que, a partir del 01/09/2019, los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de 1º y 5º Nominación de la ciudad de Río Cuarto concentraran, en forma exclusiva y excluyente, los expedientes con competencia en Derecho de Familia, quedando los restantes Juzgados de Primera Instancia con competencia exclusiva y excluyente en Derecho Civil y Comercial (2º, 3º, 4º, 6º, 7º).

2. Que, asimismo, se estableció el sistema de reemplazo de los jueces a quienes se les asignó competencia de Familia en el siguiente orden de sustitución:

- 2.1. Jueces de la misma competencia en la circunscripción;
- 2.2. Jueces de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de la misma Circunscripción; y
- 2.3. Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.

3. Que, posteriormente, por Acuerdo Reglamentario 1743 serie "A" del 10/03/2022, se dispuso que los Juzgados Civiles y Comerciales fueran los encargados de asumir el orden de reemplazo de los Jueces de Familia, dejando a los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género en la última línea de sustitución y sólo ante el agotamiento de la intervención de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Sede.

4. Que, conforme lo informado por la titular del Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género y Penal Juvenil de 1º Nom. de la ciudad de Río Cuarto, en el período transcurrido entre ambos acuerdos fueron asignados a dicho Tribunal un total de 28 expedientes en materia de familia (principales y anexos). De ese total, 19 ya se encuentran resueltos (cfr. Expedientes N° 8869982, 9656500, 9992152, 11263082, 9796559, 6670311, 11451133, 9211360, 12865387, 9656561, 3392649,

6705283, 12269662, 12411937, 12530790, 12817223, 13269619, 8584116 y 9844013), 6 permanecen en trámite en el propio Juzgado (Expedientes N° 9817216, 1651483, 11837301, 1326919, 12530790 y 11837304) y los 3 restantes se encuentran actualmente en las Cámaras de Apelaciones (Expedientes N° 9678941, 13132705 y 13256712).

5. Que, teniendo en consideración los fundamentos ya expuestos en el Acuerdo Reglamentario N° 1743 y, en atención a la experiencia adquirida, así como a las especiales características del procedimiento sumario y tutelar propio del Fuero de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género —donde la denuncia habilita la urgente cautela por parte del órgano judicial con la principal finalidad de hacer cesar perentoriamente las situaciones de violencia— (Ley 10.401 y Acuerdo Reglamentario N° 1546, Serie ‘A’ del 11/02/2019), este Alto Cuerpo entiende pertinente disponer que el referido Juzgado cese en su intervención en las causas de Familia, sus acumuladas y conexas, que le fueran remitidas en virtud del Acuerdo Reglamentario N° 1584 y su modificatorio N° 1743, y que tales causas continúen tramitándose ante los Juzgados Civiles y Comerciales que, con anterioridad, ya venían ejerciendo la competencia en dicha materia.

Por ello, en ejercicio de las facultades previstas en el art. 12 inc. 24 de la Ley N° 8435, las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial y 12 incs. 1º, 24º, 25º, 32º y 33º de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435, el Tribunal Superior de Justicia

#### RESUELVE:

1. DAR POR FINALIZADA la intervención del Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género y Penal Juvenil de 1º Nom. Sec.2, de la ciudad de Río Cuarto, respecto de las causas del fuero de familia, sus acumuladas y conexas, que le fueron remitidas en virtud del Acuerdo 1584 serie ‘A’ del 27/08/2019, modificado por el Acuerdo Reglamentario 1743 serie ‘A’ del 10/03/2022.

2. DISPONER que las mencionadas causas deberán ser remitidas para su prosecución a los Juzgados Civiles y Comerciales de la sede, debiendo procederse al sorteo correspondiente.

3. PRECISAR que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15/09/2025.

4. PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese a los tribunales de que se trata. Comuníquese a los centros judiciales. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése amplia difusión. –

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y los señores vocales, con la asistencia del señor administrador general del Poder Judicial.

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### **AREA DE ADMINISTRACION-OFFICINA DE REGISTRO PATRIMONIAL**

#### **Convocatoria**

#### **OFRECIMIENTO DE MOBILIARIO EN DESUSO EN LA LOCALIDAD DE VA. CURA BROCHERO**

Las reparticiones de la Localidad de Villa Cura Brochero interesadas, podrán solicitar mayor información, vía correo electrónico a rpatrimonial@justiciacordoba.gov.ar, o telefónicamente al 0351-4266800 (INT 42001 al 42004) / Cel: 3515183583, en el horario de 8.00 a 14.00 hs.

